



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 520 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 30 JUL 2015

VISTO; el Expediente N° 011800, de fecha 19 de mayo de 2015, Informe Técnico N°029-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto S/N-2015-GRA/ORADM-ORH, en ciento noventa y siete (197) folios, sobre Recurso de Reconsideración; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, Milton Américo SANDOVAL MORALES, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la carta N° 059-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Actuación Administrativa, que dispone la entrega de cargo y por consiguiente la No Renovación de su Contrato dentro del Régimen Laboral de la Actividad Pública, despido de hecho sin invocación de causa;

Que, a través del Informe Técnico N° 029-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, precisa, que la citada persona mantuvo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante contratos por Locación de Servicios y Contratos de Servicios Personales como Servidor Eventual, tal como se verifica de los documentos obrantes, en autos, siendo el último a mérito de la Resolución Directoral N° 0041-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, el mismo que tiene como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2015;

Que, cabe señalar, que los Contratos de Servicios Personales, mediante los cuales, el administrado, mantuvo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho, del 02 de enero del 2013 al 31 de agosto del 2014, y del 01 de enero al 31 de marzo de 2015, están regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su norma reglamentaria- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sujetos a plazo determinado;

Que, el administrado, al suscribir diversos contratos, con el Gobierno Regional de Ayacucho, por Servicios Personales, para realizar labores como Abogado, de forma eventual, afectos a Proyectos de Inversión, éstos, se encuentran al amparo del artículo 2° de la Ley N° 24041, y no dentro de los supuestos de hecho, previstos en el artículo 1° de la Ley N° 24041, apreciándose que el recurrente mantuvo con la entidad, una relación laboral a plazo determinado, que culminó al vencer el plazo establecido en la renovación de su último contrato dispuesto por Resolución Directoral N° 041-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 04 de febrero de 2015, tal como se establece, en el artículo segundo de la parte resolutive, de la mencionada resolución;



Que, al haber laborado el administrado como personal eventual, con contratos afectos a Proyectos de Inversión, manteniendo con la Entidad, una relación laboral a plazo determinado, y concluir el mismo, al término de su vínculo laboral, con la Entidad, no se ha incurrido en despido arbitrario, sino, se ha cumplido con lo señalado en el último Contrato de Servicios, en ese sentido, deviene en improcedente su pretensión;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, contra la carta N° 059-2015-GRA-GG-GRI-SGO, solicitado por el administrado **Milton Américo SANDOVAL MORALES**, por los considerados expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional de Ayacucho
Oficina Regional de Administración
Gabriela Caveró Esparza
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos